



**Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2009**

**AUTO No. 3143**

**“Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Revaluación para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante oficio radicado 20092126045, remitió solicitud de revaluación para la emisión de Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-98804
Fecha	26 de agosto de 2009
Solicitante	SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U.
Identificación	830057142-4
Representante Legal	PABLO ANDRES MEDINA LOPEZ
Cédula de Ciudadanía	79.655.217
Producto	CLORTOSIP® 720 SC
Ingrediente Activo	CLOROTALONIL

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-98804 del 3 de septiembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U. para que allegara dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales y copia del Protocolo de Ensayo de Eficacia del producto, debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-130965 del 3 de noviembre de 2009, la empresa SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U. presentó las copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación y copia de los protocolos de ensayo de eficacia del producto realizados en cultivos de banano y papa.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Revaluación para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL y se adoptan otras decisiones”**

Que la empresa SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación para el producto CLORTOSIP® 720 SC por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$180.000), con el número de referencia 1151004609, el 30 de octubre de 2009.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

*“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.*

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que el artículo quinto de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 establece:

*“ARTÍCULO QUINTO: El proceso de revaluación en el componente AMBIENTAL será aplicable en los siguientes casos:*

- 1. Los productos registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental, al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, sin la correspondiente evaluación ambiental.*
- 2. Los productos registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental, al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, que hayan obtenido la respectiva Licencia Ambiental sin fundamento en el Manual Técnico Andino.*

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Revaluación para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL y se adoptan otras decisiones”**

*3. Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución.”*

Que el producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL, fue registrado el 21 de septiembre de 2000 con el Registro de Venta No. 3635 ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no cuenta con Dictamen Técnico Ambiental ni Licencia Ambiental, y es un producto formulado a base de uno de los ingredientes activos listados en el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008, por lo que se encuadra dentro de los casos a los cuales se les aplica el proceso de revaluación por el componente ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el inciso segundo del numeral 12 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que el numeral 1º del artículo 13 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones, establece que el procedimiento que se fija en dicho acto administrativo se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4651, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Revaluación para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

Solicitante	SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U.
Identificación	830057142-4
Representante Legal	PABLO ANDRES MEDINA LOPEZ
Cédula de Ciudadanía	79.655.217
Producto	CLORTOSIP® 720 SC
Ingrediente Activo	CLOROTALONIL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4651, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa SIPCAM AGRO COLOMBIA E.U., por conducto de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Revaluación para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTOSIP® 720 SC, ingrediente activo CLOROTALONIL y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado